

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2015-621** *Orden ECD/11/2015, de 15 de enero, que modifica la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria estableció las condiciones necesarias para la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado ofertadas por la propia Consejería competente en materia de Educación y por instituciones y entidades, así como determinó el procedimiento para el reconocimiento y registro de la participación del profesorado en proyectos de investigación e innovación educativa, de estancias de formación en empresas e instituciones, de titulaciones universitarias y de enseñanzas de régimen especial, del desempeño de funciones de autorización, coordinación y asesoramiento y de otras actividades que conlleven el reconocimiento de créditos de formación.

En los últimos años se han producido una serie de novedades, tanto en la oferta de titulaciones de las Universidades como en el funcionamiento y prácticas de las entidades colaboradoras y del Centro de Profesorado de Cantabria, que hacen necesario introducir algunas modificaciones en la orden anterior.

Por ello, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. Se modifica el apartado 5 y se añade un nuevo apartado 6 al artículo 4, quedando redactado en los siguientes términos:

"5. Las características de cada una de las modalidades de formación permanente del profesorado son las siguientes:

a) Curso: Es la modalidad de formación que aborda contenidos relacionados con la actualización científico-didáctica del profesorado, la organización escolar, los procesos de enseñanza y aprendizaje u otros relacionados con el desarrollo profesional docente, desarrollado básicamente a partir de las aportaciones de especialistas.

La convocatoria y la planificación general del curso son responsabilidad de la institución convocante, teniendo en cuenta las necesidades y demandas formativas de los destinatarios. La dirección del curso abarca el diseño, la organización, el seguimiento y la evaluación del mismo.

LUNES, 26 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 16

Además, se podrá prever la realización obligatoria de determinados trabajos en relación con los contenidos desarrollados.

b) Seminario: Es la modalidad de formación en la que participa un colectivo amplio de profesores, que tiene por objeto la profundización en el estudio de temas educativos, programas institucionales o la actualización científico-didáctica del profesorado, a partir de las aportaciones de los propios componentes del seminario y con la colaboración y seguimiento de un asesor de formación del Centro de Profesorado y de forma extraordinaria, de expertos externos. Se trata, por tanto, de una modalidad de formación autogestionada, que se apoya, fundamentalmente, en la formación entre iguales, conjugando la investigación y la docencia. El seminario se caracteriza por el alto grado de implicación de sus componentes, la colaboración en el proceso de formación, el intercambio de experiencias y el debate interno, que se recogerán en un documento de conclusiones finales. Las características del seminario son las siguientes:

1.º La propuesta de la programación de la actividad corresponde a los integrantes del seminario, con la participación de un asesor del Centro de Profesorado de Cantabria.

2.º Podrán participar entre 6 y 18 profesores de distinto o igual centro educativo, etapa, área, materia, asignatura, módulo y/o ámbito.

3.º De entre los componentes del seminario, se elegirá a un coordinador, teniendo en cuenta su experiencia o especialización en el tema objeto del mismo.

4.º La duración del seminario se establecerá de acuerdo con las características del proyecto de trabajo, hasta un máximo de 60 horas (6 créditos), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3.

5.º La participación extraordinaria de expertos externos estará supeditada a la autorización expresa del Director del Centro de Profesorado.

c) Grupo de trabajo: Es la modalidad de formación que tiene por objeto la mejora, innovación e investigación centrada en la práctica educativa a través de la elaboración de proyectos y/o materiales curriculares y/o la experimentación de los mismos. El grupo de trabajo se caracteriza por su autonomía, en la medida en que sus integrantes, partiendo de su práctica docente, configuran y desarrollan un proyecto diseñado por ellos mismos. Las características del grupo de trabajo son las siguientes:

1.º La propuesta de la programación de la actividad corresponde a los integrantes del grupo.

2.º Estarán formados por entre 3 y 8 profesores de distinto o igual centro educativo, enseñanza, etapa, área, materia, asignatura, módulo y/o ámbito.

3.º De entre los componentes del grupo de trabajo, se elegirá a un solo coordinador, teniendo en cuenta su experiencia o especialización en el tema objeto del mismo.

4.º La certificación máxima de los participantes será de 60 horas (6 créditos), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3.

6. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa podrá autorizar, previa solicitud y con la correspondiente justificación, variaciones en el número máximo o mínimo de integrantes de un grupo de trabajo o seminario."

Dos. Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. Formas de participación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto 33/2009, de 16 de abril, las actividades de formación se podrán llevar a cabo a través de los siguientes procedimientos:

a) Presencial. La formación presencial exige presencia directa de todos los participantes implicados en el desarrollo de la actividad. No obstante, podrán incluirse algunos periodos no presenciales a propuesta del asesor responsable de la actividad.

b) No presencial. La formación no presencial no exige presencia directa y personal de los participantes implicados en el desarrollo de la actividad.

LUNES, 26 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 16

c) Semipresencial. La formación semipresencial tiene un carácter mixto, combinando fases o sesiones presenciales y no presenciales."

Tres. Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. Requisitos generales de las actividades de formación.

Para que las actividades de formación permanente sean reconocidas por la Consejería competente en materia de Educación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Realización de una programación de la actividad, que, respetando las características de cada modalidad de formación, contenga, al menos, los siguientes aspectos:

a) Datos identificativos de la actividad:

1.º Denominación de la actividad.

2.º Modalidad de formación.

3.º Entidad o entidades organizadoras y colaboradoras, en su caso.

4.º Director y/o coordinador.

5.º Relación de ponentes y/o tutores. Igualmente es necesario consignar, en su caso, el título de la ponencia

6.º Destinatarios.

7.º Duración en horas y créditos de formación asignados.

b) Objetivos y contenidos.

c) Aspectos organizativos:

1.º Fechas de realización y horario previsto.

2.º Lugar o lugares de celebración.

3.º Enseñanzas, etapas, cursos, áreas, materias, asignaturas, módulos y/o ámbitos a los que se dirige.

4.º Número de plazas ofertadas.

5.º Criterios de selección de los participantes, si fueran necesarios.

6.º Metodología, cuando se considere necesario especificarla al no poder deducirse de los objetivos o contenidos de la actividad.

7.º Recursos necesarios para la organización y desarrollo de la actividad.

d) Seguimiento, evaluación y certificación de la actividad:

1.º Criterios y procedimientos para el seguimiento y evaluación.

2.º Condiciones para la obtención del certificado.

3.º Responsable o responsables del seguimiento y evaluación de la actividad o, en su caso, componentes de la Comisión de Evaluación.

2. Difusión de la actividad mediante convocatoria, en la que se especificarán los siguientes aspectos:

a) Denominación de la actividad y modalidad de formación.

b) Entidad o entidades organizadoras y colaboradoras, en su caso.

c) objetivos y contenidos.

d) Lugar, fechas de celebración y horarios.

e) Destinatarios y número de plazas que se ofertan.

f) Lugar y plazo de presentación de inscripciones.

g) Criterios de selección del profesorado participante.

h) Condiciones de participación y certificación.

i) Horas y créditos de formación.

LUNES, 26 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 16

j) Ponentes y títulos de las ponencias.

k) Director y/o coordinador.

l) Logotipos de la entidad o entidades organizadoras y, en su caso, colaboradoras, y de la Consejería competente en materia de Educación en el caso de que la actividad esté reconocida mediante Convenio con la misma, así como referencia expresa a éste.

La difusión de la actividad, en la que consten los aspectos anteriores, será equivalente a la programación y podrá sustituirla como requisito general.

3. Elaboración de una Memoria final, que incluirá los siguientes apartados:

1.º Denominación de la actividad.

2.º Modalidad de formación.

3.º Entidad o entidades organizadoras y colaboradoras, en su caso.

4.º Resumen descriptivo del desarrollo de la actividad (grado de consecución de los objetivos previstos, desarrollo de los contenidos, metodología utilizada y otros aspectos que se consideren relevantes o de interés).

5.º Evaluación por parte de los asistentes

6.º Evaluación por parte de los responsables de la actividad.

7.º Propuestas de mejora, si en función del desarrollo de la actividad se juzgan necesarias.

8.º Destinatarios y número de plazas ofertadas.

9.º Lugar, fechas de inicio y finalización de la actividad.

10.º Número de asistentes.

11.º Número de asistentes con derecho a certificación.

12.º Horas y créditos de formación.

13.º Relación cerrada, sellada y firmada de:

— Participantes en la actividad con derecho a certificación, indicando el número de certificado.

— Participantes en la actividad sin derecho a certificación, con indicación de los motivos por los que no procede dicha certificación.

— Director y/o coordinador, tutor y ponentes, indicando el número de certificado. En el caso de los ponentes señalar, además, los títulos de las ponencias y su duración.

14.º Fecha y firma del responsable o responsables de la actividad.

15.º Visto bueno del representante de la entidad organizadora.

16.º Sello de la entidad.

En las relaciones de participantes y responsables figurarán el nombre y apellidos, NIF, cuerpo docente de pertenencia, y centro de trabajo, en su caso. Dicha información se entregará también a la Consejería competente en materia de Educación en soporte digital, de acuerdo con el programa facilitado por la misma.

17.º Fichas de registro individual firmadas por cada participante en la actividad, que recogerá los datos personales y profesionales, indicando, en su caso la responsabilidad o grado de participación en la misma (director, coordinador, tutor, asistente, etc.).

18.º Las hojas de control de asistencia, en las que se dejará constancia mediante firma de la asistencia a cada sesión de la actividad.

19.º Actas de las sesiones celebradas.

Sin perjuicio de lo anterior, los requisitos de las actividades de formación se ajustarán, igualmente, a lo dispuesto en el artículo 4, referido a las modalidades de formación."

Cuatro. Se modifica el apartado g) del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

"g) Podrá contemplar la realización de trabajos por parte de los asistentes."

LUNES, 26 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 16

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. La evaluación de los asistentes será competencia directa del responsable o responsables o, en su caso, de la Comisión de Evaluación, a los cuales corresponderá analizar la participación de los asistentes y, en su caso, los trabajos elaborados y/o experimentados, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las faltas de asistencia, independientemente de la causa, no podrán superar el 15% de la duración de la parte presencial de la actividad. Las hojas de control de sesiones y las actas de las sesiones serán los instrumentos para dejar constancia de esta circunstancia.
- b) Participación activa en el desarrollo de las tareas de carácter grupal, así como realización y superación positiva, en su caso, de las actividades y trabajos de carácter obligatorio
- c) Actas de las sesiones e Informe de evaluación.
- d) Análisis y valoración, en su caso, de los materiales elaborados así como de los resultados alcanzados en los correspondientes procesos de experimentación.

En las actividades de formación no presencial y semipresencial será indispensable para obtener la certificación del curso la evaluación positiva del total de las tareas que conlleve la misma, así como la asistencia a las sesiones presenciales obligatorias, en el caso de que las hubiera.

Al finalizar la actividad, y de acuerdo con los criterios establecidos en este apartado, el director o el coordinador o, en su caso, la Comisión de Evaluación determinarán los asistentes que han superado o no la actividad, especificando en caso de evaluación negativa, los motivos que justifican tal decisión, y dejando constancia de todo ello en los documentos correspondientes.

La evaluación de los participantes y de la actividad se recogerá en la Memoria final, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.3."

Seis. Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 10, que quedan redactados en los siguientes términos:

"4. La participación como ponente en las actividades de formación permanente será certificada especificándose el número de horas reales de su intervención y su correspondencia en créditos de formación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Horas de duración y equivalencia en créditos

1-3	0,5
4-7	1
8-12	1,5
13-17	2
18-22	2,5

Y así sucesivamente.

En el caso de que haya desarrollado diversas ponencias, en la certificación que se expida se hará constar la totalidad de las mismas, según lo establecido en la tabla anterior.

En el supuesto de que algún asistente a la actividad participe también en la misma como ponente, el interesado elegirá entre ambas la certificación que estime oportuna, no pudiendo, en ningún caso, recibir más de una certificación por actividad.

LUNES, 26 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 16

5. El personal docente que preste sus servicios como director, secretario o asesores de formación del Centro de Profesorado, así como el personal docente destinado en las unidades técnicas y servicios de la Consejería competente en materia de Educación, no podrán recibir certificado por la participación en actividades que realicen en el ejercicio de las funciones atribuidas a su puesto de trabajo y dentro de su jornada laboral."

Siete. Se añade un nuevo subapartado f) al apartado 1 del artículo 23, con la siguiente redacción:

"f) Otras actividades de las Universidades públicas o con conciertos con la Consejería competente en materia de Educación que conlleven labores de tutorización de alumnos y que esta Consejería considere adecuadas o similares".

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para adoptar cuantas medidas sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de enero de 2015.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Miguel Ángel Serna Oliveira.

2015/621